

ACTA SESIÓN N° 378

En la ciudad de Santiago, a viernes 5 de octubre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los Consejeros, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Se excusa debidamente de asistir la consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión don Enrique Rajevic Mosler, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los coordinadores de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, los Sres. Andrés Pavón y Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C873-12 presentado por la Sra. Lorena Moreira Araya en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de junio de 2012, por doña Lorena Moreira Araya en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Ministro Presidente de dicho Consejo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 17 de julio pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña



Lorena Moreira Araya, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que: a) Entregue a la reclamante, copia de los correos electrónicos recibidos en su mail institucional, entre el 22 de marzo y el 13 de julio de 2011, periodo en el cual se desempeñó como encargada de Planificación y Control Estratégica en el Consejo de la Cultura y las Artes de Atacama, desde las casillas de correos electrónicos indicadas en su solicitud de 19 de abril de 2012. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Lorena Moreira Araya y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

VOTO CONCURRENTE: La presente decisión es acordada con el voto concurrente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien estima necesario precisar que aunque la solicitante haya sido la receptora de estos correos, y el artículo 19 de la Ley señale que la información debe entregarse “...sin imponer condiciones de uso o restricciones a su empleo, salvo las expresamente estipuladas por la ley”, los correos a entregar pueden incluir, como señala el considerando 6°, información relativa a la privacidad de terceros. Siendo así, su uso o divulgación a terceros debe realizarse considerando este hecho y bajo las responsabilidades que contempla nuestro ordenamiento jurídico. En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.



b) Amparo C909-12, presentado por el Sr. Nelson Pérez Casas del Valle contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de junio de 2012 por don Nelson Pérez Casas del Valle, en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de las Fuerzas Armadas, quién evacuó sus descargos y observaciones el 24 de julio del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Nelson Pérez Casas del Valle, en contra de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas: a) Informe al reclamante respecto de la información requerida en el literal c) de la solicitud de información, en los términos solicitados; o bien proporcione copia de los actos administrativos en que conste aquella información, según su mejor parecer. b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas el no haber dado aplicación al procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, respecto del literal b) de la solicitud materia del presente amparo, conforme se razonó en los considerandos 10° y 11° del presente



acuerdo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Nelson Pérez Casas del Valle y al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas

c) Amparo C924-12 presentado por la Sra. Isabel Guerrero Escobar en contra de la Municipalidad de Quilicura.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de junio de 2012 por doña Isabel Guerrero Escobar en contra de la Municipalidad de Quilicura, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 8 de agosto de 2012, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Isabel Guerrero Escobar, en contra de la Municipalidad de Quilicura, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura ajustar sus procedimientos y sistemas de atención de público, en términos tales que aseguren la adecuada y oportuna respuesta de las solicitudes de información que le son formuladas; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Isabel Guerrero Escobar, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, remitiendo a la solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de la documentación adjunta a los descargos presentados por el precitado municipio con ocasión del presente amparo.



d) Amparo C927-12 presentado por el Sr. Fernando Soares Jorquera contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de junio de 2012 por don Fernando Soares Jorquera en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director General de dicho servicio, quien a través del Subdirector Jurídico evacuó sus descargos y observaciones el día 7 de agosto de 2012, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Fernando Soares Jorquera, de 26 de junio de 2012, en contra del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos: a) Hacer entrega al reclamante de la base datos relativa al "Rol de Cobro Comunal" en medio digital y, asimismo, de la base datos que obra en su poder que asocia los roles con los nombres de propietarios, en los términos indicados en el considerando 6° de la presente decisión. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a don Fernando Soares Jorquera.



e) Reclamo C934-12, presentado por el Sr. Andrés Alfaro Robles en contra de la Municipalidad de La Higuera.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa fue presentado ante este Consejo el 27 de junio de 2012 por don Andrés Alfaro Robles en contra de la Municipalidad de La Higuera, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° en relación al artículo 24°, ambos de la Ley N° 20.285, que se revisó por parte de la Dirección de Fiscalización la página web del municipio en cuestión, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 23 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Andrés Alfaro Robles en contra de la Municipalidad de La Higuera, por las consideraciones expuesta en el presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de La Higuera implementar las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso, para dar cabal cumplimiento a los deberes de transparencia activa; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo que haga un especial seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior verificando en las próximas fiscalizaciones que realice este Consejo la evolución del nivel de cumplimiento de la Municipalidad de La Higuera, de manera que en caso que ello no ocurra informe a este Consejo para los efectos de evaluar la procedencia de instruir una investigación o sumario administrativo conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Andrés Alfaro Robles y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Higuera.



f) Amparo C982-12 presentado por la Sra. María Cataldo Galassi en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de julio de 2012 por doña María Cataldo Galassi, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial respectivo, quién evacuó sus descargos y observaciones el 27 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña María Cataldo Galassi, de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, por haberse entregado extemporáneamente la información requerida; 2) Representar al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso el no haber respondido la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, contrariando con ello el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, literal h, de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña María Cataldo Galassi y al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

g) Amparo C914-12 presentado por el Sr. Luis Benavides Castellón en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de junio de 2012 por don Luis Benavides Castellón



–en representación de don José Acuña Arriagada- en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Superintendente de Seguridad Social, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 26 de julio de este año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Luis Benavides Castellón, en representación de don José Acuña Arriagada, en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente acuerdo a don Luis Benavides Castellón, en representación de don José Acuña Arriagada y a la Sra. Superintendente de Seguridad Social.

h) Amparo C1001-12 presentado por la Sra. María Infante Correa en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de julio de 2012 por doña María Infante Correa en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Vialidad, quien evacuó sus descargos y observaciones el día 16 de agosto de este año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña María Infante Correa, en contra de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas: a) Entregue a la solicitante copia de las actas de las reuniones de participación ciudadana que se hayan efectuado en el marco del Proyecto Ruta Costanera del Maipo o, en su defecto, informe expresamente acerca de la inexistencia de las mismas, en los términos señalados por el numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Remitir a la solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos presentados por la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, como del plano adjuntado a los mismos; 4) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que al no haber remitido la respuesta a la solicitud de información de la requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, literales f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y a doña María Infante Correa, acompañando a esta última copia de los descargos presentados por el órgano reclamado.



i) Amparo C1001-12 presentado por el Sr. Oscar Arroyo Segovia en contra de la Municipalidad de Mostazal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de junio de 2012 por don Oscar Arroyo en contra de la Municipalidad de Mostazal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha Entidad Edilicia, quien no evacuó descargos u observaciones dentro de plazo. Atendido lo anterior, y en virtud de una gestión oficiosa de este Consejo, el municipio en cuestión informó a esta corporación al tenor de lo solicitado en dicha gestión con fecha 3 de octubre pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Oscar Arroyo Segovia en contra de la Municipalidad de Mostazal, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Municipalidad de Mostazal que: a) Entregue a don Oscar Arroyo Segovia una copia de los permisos y autorizaciones correspondientes del Ministerio de Salud y del Ministerio Medio Ambiente; a menos que ésta última información no obre en su poder o no haya sido generada, caso en el cual deberá informar expresamente tal circunstancia al reclamante, indicando detalladamente las razones que lo justifica, en los términos del numeral 2.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo. b) Dé cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las

obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de Municipalidad de Mostazal que al no haberse pronunciado respecto a la solicitud que ha dado origen al presente amparo dentro del término legal contemplado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha infringido dicha norma así como el principio de oportunidad consagrados en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo normativo, y requerirle que adopte las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información les de respuesta dentro del plazo indicado en la primera norma mencionada; 4) Encomendar al Director General o al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente notificar la presente acuerdo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Mostazal y a don Oscar Arroyo Segovia, adjuntando a este último una copia del Proyecto Zoológico La Punta.

j) Amparo C158-12 presentado por el Sr. Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Universidad de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de enero de 2012, por don Moisés Sánchez Riquelme, en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de dicha casa de estudios, quien evacuó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Moisés Sánchez Riquelme en contra de la Universidad de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Chile, que: a) Proporcione la información referida a reclamos, reconsideraciones, aclaraciones u otros afines presentados por alumnos referidos a la aplicación de la PAA y



PSU en los siguientes términos: I. Desde el año 2004 al 2007 a través de las copias de los reclamos ingresados por la Mesa de Ayuda del DEMRE. II. Del año 2007 al 2011, mediante la planilla Word que contiene en extracto las actas de aplicación, así como los reclamos ingresados a la casilla de correo electrónico de la Fiscalía del DEMRE. III. Lo anterior, deberá ser proporcionado previo pago de los costos de reproducción correspondientes, los que deberán ser fijados en los términos señalados en el presente acuerdo. IV. De manera previa a hacer entrega al solicitante, de la información requerida, la reclamada deberá tarjar aquellos datos que permitan individualizar a una persona determinada con su reclamación. b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar al Sr. Rector de la Universidad de Chile, modificar el Decreto Exento N°003130 de 2012, que fija costos directos de reproducción, a fin de adecuarlo a los criterios establecidos en la Instrucción General N° 6, emitida por este Consejo; 4) Representar al Sr. Rector de la Universidad de Chile: a) La falta de respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá al Rector que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho. b) La falta de una adecuada colaboración con este Consejo al haber atendido los requerimientos efectuados por este Consejo de manera parcializada, y con argumentaciones diferentes durante la tramitación del presente amparo, además de no haber accedido a la visita técnica decretada por este Consejo ni enviado los antecedentes ofrecidos al denegarla sino tras múltiples insistencias. Por ello se requerirá al Rector que adopte las medidas administrativas necesarias para evitar que, en lo sucesivo, se reiteren este tipo de hechos, sin perjuicio de reconocer y valorar el cambio de conducta que refleja



el Oficio VAA (O) N° 314, de 5 de octubre pasado, conforme se señala al final del considerando 13°; 5) Encomendar al Director General al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Moisés Sánchez Riquelme y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

2.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.

a) Amparo C980-12 presentado por el Sr. Jorge Fuentes Lara en contra de la Policía de Investigaciones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de junio de 2012 por don Jorge Fuentes Lara, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director General de dicha institución, quien a través del Jefe Jurídico de dicho organismo evacuó sus descargos y observaciones el 3 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C923-12 presentado por el Sr. Miguel Gómez Concha en contra del Hospital del Salvador.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los



antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de junio de 2012 por don Miguel Gómez Concha, en contra del Hospital del Salvador, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora de dicha institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 31 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C965-12 presentado por el Sr. Claudio Tranimil Huaiquil en contra de la Municipalidad de Lumaco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de julio de 2012 por don Miguel Tranimil Huaiquil, en contra de la Municipalidad de Lumaco, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 10 de agosto del presente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al



Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Varios

a) Presentación de 6 reclamos por infracción a la Transparencia Activa y 3 casos de seguimiento de decisiones por parte de la Dirección de Fiscalización.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones y Sumarios, Sr. Luis Acevedo, quien expone ante el Consejo Directivo -mediante un documento en programa powerpoint- sobre el seguimiento de 3 casos y acerca de 6 reclamos por Infracción a las Normas de Transparencia Activa:

En el caso amparo **C611-11** se propone sumario en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Mostazal (San Francisco de Mostazal) por incumplimiento de dicha decisión; ello, en atención a que, pese a haber vencido con creces el plazo para el cumplimiento de la decisión, a la fecha aún no entrega la totalidad de la información requerida por este Consejo, pese a los diversos requerimientos formales que, por este hecho, se han efectuado a la citada autoridad edilicia.

En el caso amparo **C646-12** se propone sumario en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Monte Patria, por incumplimiento de dicha decisión; ello, por cuanto ese municipio, si bien entregó documentación relacionada con la ordenada entregar, aún no ha entregado la información requerida pese a los diversos requerimientos formales que, por este hecho, se han efectuado a la citada autoridad edilicia.

En el caso **C493-12** se propone estimar cumplida la decisión respecto de la I. Municipalidad de Rancagua e informar al denunciante la procedencia del pago de los costos directos de reproducción que cobra dicho municipio para la entrega de la información.



ACUERDO: El Consejo toma Conocimiento de lo expuesto y acoge las propuestas para los casos C611-11, C646-12 y C493-12.

En los casos de los reclamos **C831-11** (Arauco), **C606-11** (La Reina) y **C476-11** (Colbún), las decisiones requirieron el cumplimiento total de las obligaciones en TA. Resultando de la fiscalización sólo un cumplimiento parcial, con porcentaje de cumplimiento global por sobre el promedio de su categoría según la tipología comunal-municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Se propone remitir los casos al proceso de seguimiento de fiscalización general y enviar el informe de fiscalización para las mejoras.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acogen las propuestas para los casos C831-11, C606-11 y C476-11.

En el caso del reclamo **C526-12** (La Higuera), la decisión requirió cumplimiento cabal obligaciones TA. Resultando de la fiscalización: bajo cumplimiento parcial, con porcentaje de cumplimiento global por sobre el promedio de su categoría según la tipología comunal-municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Sin embargo, se propone remitir los casos al proceso de seguimiento de fiscalización general y enviar el informe de fiscalización para las mejoras, ya que el municipio es tipo 1 (aplica criterio de sesión N° 371, respecto del caso Huará).

ACUERDO: Los Consejeros rechazan la propuesta y disponen para la Dirección de Fiscalización y la Dirección Jurídica que deben coordinar esta decisión, con la adoptada en el reclamo C934-12, dirigida en contra del mismo municipio, cuyo despacho se efectuaría hoy.

En el caso del reclamo **C595-12** (Lolol), la decisión requirió cumplimiento cabal obligaciones TA. El Resultado de la fiscalización arrojó un bajo cumplimiento parcial, con porcentaje de cumplimiento global inferior al promedio de su categoría según la tipología



comunal-municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Sin embargo, en atención a que al momento del reclamo el municipio no tenía banner y es tipo 2, se propone despachar oficio requiriendo el cumplimiento en 20 días hábiles.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acogen la propuesta, haciendo el alcance que el plazo es para evaluar un plan de trabajo.

En el caso del reclamo **C460-12** (San Clemente), la decisión requirió la publicación de ítem específico, art. 7 letra g). El Resultado de fiscalización mostró un 0% de cumplimiento en el ítem reclamado y bajo cumplimiento parcial, con porcentaje de cumplimiento global inferior al promedio de su categoría según la tipología comunal-municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (tipo 5). Ante dicha situación la Unidad propone incoar un sumario sobre el particular.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acogen la propuesta efectuada.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/MCS



